

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, este Despacho Dispone:

Se tiene que obra documento en PDF 01 del expediente digital sustitución de poder de LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.201.373 de Bogotá D.C., como Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública No. 3181, a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.462 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, la abogada Cabrejo no se encuentra reconocida al interior de este proceso y tampoco se allega soporte que acredite que es apoderada general de POSITIVA S.A., en consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería y por sustracción de materia de la solicitud elevada por el abogado Ariza obrante en PDF 02 del expediente digital.

De otra parte, de conformidad a la respuesta allegada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez obrante a folios 561-562 del expediente físico, el cual informa que una vez revisada la base de datos no se encontró el caso pendiente por calificación del demandante José Joaquín Rúaless y que este estrado mediante auto de 27 de enero de 2020 requirió a la Junta Regional de Calificación Invalidez del Valle del Cauca para que informara sobre la remisión del recurso de apelación del Dictamen No. 1113644077-5912 de octubre 18 de 2018 a la Junta Nacional de Calificación, sin que a la fecha la parte actora tramitara el oficio No. 070 de 31/01/2020 obrante a folios 565-566 del plenario, pese a ser requerido mediante auto de 26 de febrero de 2020 como se observa a folio 568 del plenario.

Ahora bien, como quiera que dicho dictamen es primordial para emitir la sentencia del presente proceso, el Despacho ordena:

1. Requerir a la parte actora, para que en el término de tres (3) informe sobre el trámite de los oficios No. 070 de 31/01/2020 obrante a folios 565-566 del plenario, acreditando que se haya realizado el correspondiente pago de los honorarios.
2. Para celeridad procesal, por Secretaría tramitar los oficios No. 070 de 31/01/2020 obrante a folios 565-566 del plenario.

En consecuencia, en aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por artículo 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

a.a.

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b5bb1c248393412ebff21512c429052dc2f7f374395e79c7f4a3f4f0ec20ba47**

Documento generado en 06/07/2021 05:03:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**